



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00288-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
DEMANDADO: ROBERTO MARIO CASTELLANOS GOMEZ, LUZ DIVINA MERCADO CASTELLANO, ULISES CASTELLANO BERDUGO, y ADIZ GOMEZ VILORIA
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION SIN SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, contra los señores ROBERTO MARIO CASTELLANOS GOMEZ, LUZ DIVINA MERCADO CASTELLANO, ULISES CASTELLANO BERDUGO, y ADIZ GOMEZ VILORIA, se arrima en la fecha al Despacho por secretaria, previéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, allegó virtualmente al correo institucional de este Despacho Judicial, memorial con el cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, el Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Además de lo indicado, este Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso, y se ordenará el desglose del título valor aportado con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellas, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 ibidem.

Finalmente, se le concederá solo al peticionario la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de presente auto, al tenor del Artículo 119 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, contra los señores ROBERTO MARIO CASTELLANOS GOMEZ, LUZ DIVINA MERCADO

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8781838 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia.





**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

CASTELLANO, ULISES CASTELLANO BERDUGO, y ADIZ GOMEZ VILORIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a las partes demandadas, señores ROBERTO MARIO CASTELLANOS GOMEZ, LUZ DIVINA MERCADO CASTELLANO, ULISES CASTELLANO BERDUGO, y ADIZ GOMEZ VILORIA, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega respectiva a las partes demandadas, señores ROBERTO MARIO CASTELLANOS GOMEZ, LUZ DIVINA MERCADO CASTELLANO, ULISES CASTELLANO BERDUGO, y ADIZ GOMEZ VILORIA, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- CONCEDASELE solo al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, a la luz del artículo 119 del C.G.P.

5º.- No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 11 de agosto de 2022
Notificado por estado N.º 094

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99883bbb9f8d25a5167cfad8c927a5b08ee00ecaa7b311b76d1f76a2cac7a14a**

Documento generado en 10/08/2022 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>